República de Colombia
Departamento de Antioquia
Municipio de Giraldo
NIT: 890.983.786-7

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO
NRO. 003 DE 2026.

CONTRATANTE:	**MUNICIPIO DE GIRALDO** **NIT. 890.983.786-7** **CRA. 9 No. 10 – 36 (GIRALDO – ANT.)**
CONTRATISTA:	**EMPRESA DE DESARROLLO Y RENOVACIÓN MUNICIPAL DE BURITICÁ-EDEREM** **NIT: 901.545.990-4**
TIPO DE CONTRATO	**CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE ADMINISTRACIÓN DELEGADA DE RECURSOS PARA**
OBJETO:	**REALIZAR LA AMPLIACION DE LA RED DE ALCANTARILLADO EN LA ZONA URBANA DEL MPIO DE GIRALDO, EN CUMPLIMIENTO CON EL PLAN DE DESARROLLO MPAL GIRALDO SOCIAL E INCLUYENTE 2024/2027 202500000002209.**
PLAZO:	**EL PLAZO DE EJECUCIÓN ES DE TRES (03) MESES, CONTADOS A PARTIR DEL INICIO EN LA PLATAFORMA SECOP II, PREVIO LLENO DE REQUISITOS LEGALES.**
VALOR:	**EL VALOR TOTAL DEL PRESENTE CONTRATO INTERADMINISTRATIVO ASCIENDE A LA SUMA DE CIENTO CUARENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y UN MIL QUINIENTOS VEINTITRÉS PESOS M/L CTE ($148.981.523), amparados en los certificados de disponibilidad presupuestal Nros. 00654 (obra) y 00655 (honorarios de administración delegada), ambos del 10 de septiembre de 2026.**

Entre los suscritos a saber: **MARIA CAMILA MANCO SUAREZ**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 1.041.176.339 de Giraldo, quien actúa en este acto como Representante Legal del Municipio de Giraldo, en su calidad de Alcaldesa, quien para los efectos de este contrato se denominará EL MUNICIPIO identificado con el NIT: 890.983.786-7 de una parte; y por la otra, **LA EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO DE CARÁCTER MUNICIPAL DENOMINADA EMPRESA DE DESARROLLO Y RENOVACIÓN MUNICIPAL DE BURITICÁ-EDEREM, IDENTIFICADA CON EL NIT NRO. 901.545.990-4, REPRESENTADA LEGALMENTE POR ANDREY ESTEBAN BUSTAMANTE VALENCIA, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 8.027.281 de MEDELLIN (ANT.) QUIEN ACTÚA COMO GERENTE** y que en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos decidido celebrar el presente Contrato Interadministrativo que se regirá por lo dispuesto en el Estatuto Contractual - Ley 80 de

1993, la Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011 el Decreto 1082 de 2015, demás disposiciones legales aplicables, previas las siguientes

CONSIDERACIONES:

1. Que la Constitución Política de Colombia establece en el artículo 209 que "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

   Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley".
2. Que los contratos interadministrativos, como una de las posibilidades de la contratación directa, se encuentran regulados dentro del Estatuto Contractual (Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2017, Ley 1474 de 2011 y Decreto Reglamentario 1082 de 2015) y demás normas sobre la materia. Dicha consagración se estableció expresamente para los casos taxativamente autorizados, es decir, para los casos permitidos contemplados por la ley. La finalidad esencial de la contratación administrativa, la cual pretende la realización del interés público, impone la observancia de la objetividad de la selección de los contratistas.
3. Que de acuerdo al artículo 3 de la Ley 80 de 1993, la contratación estatal debe garantizar *"el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la obtención de dichos fines*."
4. Que la función administrativa se encuentra al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad. Así mismo, las autoridades administrativas deben coordinar sus actividades para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado, acorde con el artículo 209 de la Constitución.
5. Los contratos interadministrativos, como una de las posibilidades de la contratación directa, se encuentran regulados dentro del Estatuto Contractual (Ley 80 de 1993). Dicha consagración se estableció expresamente para los casos taxativamente autorizados, es decir, para los casos permitidos contemplados por la ley. La finalidad esencial de la contratación administrativa, la cual pretende la realización del interés público, impone la observancia de la objetividad de la selección de los contratistas.
6. El literal C) del numeral 4 del Artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 establece como una de las modalidades de selección del contratista la contratación directa, la cual procede para la celebración de los Contratos Interadministrativos.

7. Que atendiendo a lo anterior la Agencia Nacional De Contratación Publica – Colombia Compra Eficiente, emitió concepto C - 616 de 2021, bajo radicado No. RS20211104011760 de fecha del 03 de noviembre de 2021, en donde se realiza análisis jurídico sobre el alcance del literal c) del numeral 4º del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, y de su prohibición o procedencia respecto a las entidades no mencionadas, expresando que, *"la restricción establecida en el inciso segundo del literal c) no se extendió a las empresas industriales y comerciales del Estado, las cuales ostentan una naturaleza jurídica particular, de acuerdo con lo establecido en la Ley 489 de 1998 –art. 38, entre otros–, por lo cual no es posible asimilarlas a alguno de los tipos de entidades enlistadas en el inciso segundo del literal c) analizado. En particular, cabe destacar que la Ley 489 de 1998 regula como entidades estatales distintas, entre otras, por un lado, a las empresas industriales y comerciales del Estado y, por otro, a las sociedades de economía mixta".*
8. Con la vigencia de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, el contrato interadministrativo ha quedado sujeto a los principios generales sobre autonomía de la voluntad, al cumplimiento de los fines estatales, los principios de la función administrativa y a las normas que se derivan del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el Artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015.
9. Que el artículo 93 de la Ley 1474 de 2011 se refirió al régimen de contratación de las empresas industriales y comerciales del Estado de la siguiente manera: *"Las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, las Sociedades e Economía Mixta en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%), estarán sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, con excepción de aquellas que desarrollen actividades comerciales en competencia con el sector privado y/o público (…)"*
10. Que el artículo 6° de la Ley 489 de 1998 reza: "en virtud del principio de coordinación y colaboración las autoridades administrativas deberán garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin del cumplimiento de los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones".
11. De conformidad con la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015 y con las consideraciones anteriormente expuestas, las partes intervinientes acuerdan suscribir el presente contrato interadministrativo el cual se regirá por las siguientes

CLÁUSULAS:

PRIMERA: OBJETO: El objeto del presente Contrato es: **"REALIZAR LA AMPLIACION DE LA RED DE ALCANTARILLADO EN LA ZONA URBANA DEL MPIO DE GIRALDO, EN CUMPLIMIENTO CON EL PLAN DE DESARROLLO MPAL GIRALDO SOCIAL E INCLUYENTE 2024/2027 202500000002209".** siendo su tipología: **CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE ADMINISTRACIÓN DELEGADA.**

SEGUNDA: ALCANCE DEL CONTRATO: El alcance del objeto del presente contrato interadministrativo, no será otro diferente al mandato realizado por el Municipio de Giraldo - Antioquia, "**REALIZAR LA AMPLIACION DE LA RED DE ALCANTARILLADO EN LA ZONA URBANA DEL MPIO DE GIRALDO, EN CUMPLIMIENTO CON EL PLAN DE DESARROLLO MPAL GIRALDO SOCIAL E INCLUYENTE 2024/2027 202500000002209".**

TERCERA: OBLIGACIONES Y ACTIVIDADES ESPECÍFICAS: Además de las obligaciones y derechos contemplados en los artículos 4º y 5º de la ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y los definidos en el presente contrato, EL CONTRATISTA se obliga a cumplir con las siguientes obligaciones. Las partes, de común acuerdo podrán incluir otros componentes no contemplados en el alcance del objeto contractual, siempre que sean afines o complementarios al objeto del presente Contrato, sin que ello implique un cambio sustancial del mismo; previa justificación técnica del Supervisor y/o Interventor del Contrato.

Condiciones particulares:

- El lugar de ejecución, para dar cumplimiento al objeto contractual, será el Municipio de Giraldo.
- El contratista se compromete a contratar lo necesario para dar cumplimiento al objeto contractual y contar con el personal idóneo para la ejecución del mismo.
- El seguimiento y control al desarrollo del objeto contractual y las obras objeto del mismo, estará sometido a las directrices del supervisor delegado para el contrato por parte del Municipio.

Especificaciones:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	VR. UNITARIO	VR. TOTAL
1.1	Excavación manual en espacio confinado, de difícil acceso y ejecución	m3	33,38	$62.828	$2.097.199
1.2	Excavación mecánica en material común para instalación de red principal en sistema de alcantarillado	m3	94,27	$25.240	$2.379.375
1.3	Construcción de MH para recolección de aguas negras, incluye tapa, corona, pozo en forma cónica, fondo en media caña y todo lo necesario para su correcta construcción y funcionamiento	Un	6	$4.501.048	$27.006.288
1.4	Construcción de cajas de inspección con volumen interno de 0,80 x 0,80 x 0,88 m, incluye tapa y vaciado in situ	Un	1	$1.400.021	$1.400.021
1.5	Suministro, transporte e instalación de tubería Novafort de 8 pulgadas para alcantarillado público	m	146,12	$442.500	$64.658.100
1.6	Lleno con material de sitio para los tramos excavados	m3	71,35	$21.133	$1.507.840
1.7	Construcción de domiciliarias para entrega de aguas negras a la red principal, incluye cajas recolectoras y tubería de 4 pulgadas	Un	20	$636.342	$12.726.840
SUBTOTAL COSTOS DIRECTOS					**$111.775.662**
ADMINISTRACIÓN (incluye impuestos, tasas y contribuciones)				25 %	**$27.943.916**

UTILIDAD	5 %	**$5.588.783**
VALOR RECURSO A ADMINISTRAR (OBRA)		**$145.308.361**
ADMINISTRACIÓN DELEGADA - EDEREM	2,53 %	**$3.673.162**
VALOR TOTAL DEL PROYECTO		**$148.981.523**

Los ítems que aparecen en el formulario de cantidades de presupuesto se describen en forma concisa y no en detalle, por lo tanto, para la determinación de los precios unitarios y la ejecución de los trabajos deberá tenerse en cuenta las normativas y prescripciones de los Códigos y recomendaciones que apliquen para el caso.

El lugar de ejecución del objeto contractual es el municipio de Giraldo.

Además de las obligaciones y derechos contemplados en los artículos 4º y 5º de la ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y los definidos en el presente contrato, EL CONTRATISTA se obliga especialmente a cumplir con:

1. Recibir los recursos entregados por el Municipio de Giraldo, de conformidad con lo estipulado en el contrato y destinarlos exclusivamente al cumplimiento del objeto y su alcance.
2. Constituir una cuenta independiente, en una entidad financiera, para efectos del manejo exclusivo de los recursos entregados en administración.
3. Reintegrar al Municipio de Giraldo los rendimientos financieros que se generen en la cuenta; en caso de que se generen gravámenes a los movimientos financieros, este valor se compensará con los rendimientos generados en la cuenta bancaria.
4. Enviar el reporte mensual, o a solicitud del Supervisor del contrato, de los recursos transferidos por el Municipio de Giraldo.
5. Con el reporte de la ejecución de los recursos administrados, debe remitir al Municipio de Giraldo el extracto bancario que contenga el valor de los rendimientos financieros de la cuenta destinada para su manejo, a efectos de que el Municipio de Giraldo pueda emitir la respectiva cuenta de cobro.
6. Llevar una contabilidad independiente de los recursos entregados, separados de sus propios recursos y de los demás que se encuentre administrando, donde se especifique el monto de los recursos recibidos y pagados.
7. Realizar máximo dentro de los cinco (5) días siguientes a la suscripción del contrato, las gestiones necesarias para el cumplimiento de los requisitos de ejecución que le correspondan y asumir los costos de éstas.
8. Realizar todos los pagos de honorarios, salarios, seguridad social, parafiscales e indemnizaciones que le correspondan, de acuerdo con el personal que llegare a emplear en la ejecución del contrato, oportunamente y en las cuantías establecidas por la Ley.
9. Asumir la defensa de los recursos entregados para su administración, asegurando la protección contra cualquier acto de terceros que atente contra los mismos.

10. Cumplir con las obligaciones legales del personal a su cargo, además acreditar el pago mensual de los aportes de sus empleados al sistema de salud, pensión, riesgos laborales (ARL) y parafiscales, para ello, presentará las planillas de afiliación y pago al Sistema de Seguridad Social en Salud y Pensiones, Administradora de Riesgos Laborales, recibos de pago de salarios y prestaciones sociales y demás conceptos para con sus trabajadores, durante la ejecución del contrato.
11. Presentar con la respectiva factura, la planilla de pago que acredite el último pago al sistema de seguridad social integral, de acuerdo con los requerimientos de ley.
12. Establecer un vocero formal que sirva de contacto entre las partes, para facilitar la ejecución del contrato interadministrativo.
13. Coordinar con el Supervisor delegado para el contrato, por parte del municipio, la ejecución de las obras y las actividades de seguimiento de la supervisión para cumplir el objeto contractual.
14. Atender con diligencia y oportunidad los requerimientos, solicitudes y observaciones que le presente el Municipio de Giraldo o la supervisión del contrato.
15. Informar oportunamente al supervisor del contrato, cualquier situación que pueda afectar la correcta ejecución del mismo.
16. Permitir al supervisor asignado por la entidad, realizar la inspección durante la ejecución de actividades contractuales.
17. Ejecutar la obra conforme al presupuesto oficial, los análisis de precios unitarios y las especificaciones del Reglamento Técnico del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS (Resolución 0330 de 2017 y sus modificaciones).
18. Tramitar y obtener, antes de intervenir, los permisos y autorizaciones señalados en los estudios previos: ocupación temporal de la vía pública, visto bueno de EMPUGI para la conexión a la red existente y autorizaciones de los propietarios para las conexiones domiciliarias.
19. Presentar, antes del inicio, el cronograma de obra, el plan de manejo de tránsito y el plan de seguridad y salud en el trabajo de la obra, para aprobación de la supervisión.
20. Socializar el proyecto con la comunidad del sector La Laguna antes de iniciar las obras y levantar actas de vecindad de las viviendas colindantes.
21. Localizar las redes existentes de servicios públicos antes de excavar, en coordinación con EMPUGI y los demás prestadores, y reparar a su costo los daños que se causen.
22. Instalar y mantener la señalización, el cerramiento y las medidas de seguridad de la obra durante toda la ejecución.
23. Realizar pruebas de estanqueidad de la tubería y de los pozos de inspección antes de rellenar las zanjas, y entregar las actas de las pruebas a la supervisión.
24. Disponer el material sobrante y los residuos de construcción y demolición en sitios autorizados (Resolución 1257 de 2021), y entregar los certificados

de disposición.

25. Exigir a los subcontratistas de obra las garantías establecidas en los estudios previos, con el Municipio de Giraldo como beneficiario, incluida la de estabilidad y calidad de la obra.
26. Entregar al finalizar los planos récord de la red construida, el registro fotográfico y el informe final de obra, y hacer entrega de la infraestructura a EMPUGI para su operación.
27. Reintegrar al Municipio de Giraldo, al momento de la liquidación, los saldos de recursos no ejecutados junto con los rendimientos financieros.
28. Dar cumplimiento al plazo contractual.
29. Cumplir con las demás obligaciones inherentes a la naturaleza del contrato indicadas por el supervisor delegado del contrato y a la propuesta comercial presentada.

CUARTA. OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO: Además de las obligaciones y derechos contemplados en los artículos 4º y 5º de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y los acordados en el presente contrato, El MUNICIPIO se obliga especialmente a:

1. Velar por el cumplimiento de las obligaciones del objeto del contrato.
2. Facilitar al contratista el desarrollo del objeto contractual.
3. Suministrar oportunamente todos los documentos e información que se requieren para la ejecución del contrato y que deben ser entregados por EL MUNICIPIO.
4. Exigir al supervisor el control técnico sobre el desarrollo del contrato
5. Efectuar el control contable, financiero, legal y administrativo de la ejecución del contrato a través de la supervisión.
6. Pagar el valor del contrato en la forma y oportunidad pactada.
7. Verificar, previa a la realización de los pagos estipulados, que el contratista se encuentre al día en el pago de sus aportes a la seguridad social integral y parafiscal.
8. Exigir al contratista el programa de actividades de prevención y promoción sobre Riesgos Laborales. (Decreto 1072 de 2015).
9. Recibir de parte del contratista las cuentas de cobro y/o facturas en los términos y condiciones establecidas en el presente contrato.
10. Prestar al contratista la colaboración que requiera para el desarrollo del objeto contractual.
11. Atender oportunamente las solicitudes o recomendaciones del contratista a través de la supervisión.
12. Las demás inherentes y necesarias para el cabal cumplimiento del objeto del presente contrato.

QUINTA: VALOR DEL CONTRATO: EL VALOR TOTAL DEL PRESENTE CONTRATO INTERADMINISTRATIVO ASCIENDE A LA SUMA DE **CIENTO CUARENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y UN MIL QUINIENTOS VEINTITRÉS PESOS M/L CTE ($148.981.523), todo incluido.**

SEXTA: FORMA DE PAGO: EL CONTRATANTE DESEMBOLSARÁ AL CONTRATISTA LA SUMA DE CIENTO CUARENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y UN MIL QUINIENTOS VEINTITRÉS PESOS M/L CTE ($148.981.523) de la siguiente manera:

Total, recursos administrar

CIENTO CUARENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS OCHO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y UN PESOS M/L CTE ($145.308.361); los cuales serán cancelados por actas parciales de pago, de acuerdo con las actividades realizadas y avaladas por el supervisor del contrato.

Administración delegada (2,53 % del recurso a administrar)

TRES MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y TRES MIL CIENTO SESENTA Y DOS PESOS M/L CTE ($3.673.162)

Además, el supervisor del contrato deberá suscribir informe ejecutivo de supervisión donde quede claramente detallada las condiciones técnicas y financieras del proyecto ejecutado, según lo establecido en el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011.

Así mismo deberá verificar el cumplimiento para cada pago de las obligaciones de que trata el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

PARÁGRAFO PRIMERO: La **EMPRESA DE DESARROLLO Y RENOVACIÓN MUNICIPAL DE BURITICÁ-EDEREM** se obliga a abrir una cuenta de ahorros independiente en una entidad bancaria autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, para el control de los recursos destinados a la ejecución de actividades del presente contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los rendimientos que puedan generarse en la cuenta de ahorros destinada para la administración de los recursos serán de propiedad del MUNICIPIO DE GIRALDO, y deberán ser reintegrados al mismo, previa presentación de la cuenta de cobro, descontando el GMF generado por los mismos, la cual debe estar avalada tanto por el supervisor del contratante, como por la **EMPRESA DE DESARROLLO Y RENOVACIÓN MUNICIPAL DE BURITICÁ-EDEREM**

PARÁGRAFO TERCERO: Los demás costos financieros que cobre la entidad bancaria en desarrollo del giro de los recursos, serán asumidos con cargo a los recursos a administrar. El pago del GMF de los recursos a administrar, será cubierto con los recursos que serán desembolsados a **EMPRESA DE DESARROLLO Y RENOVACIÓN MUNICIPAL DE BURITICÁ-EDEREM** por el MUNICIPIO para el efecto.

PARÁGRAFO CUARTO: Suscrita el acta de inicio del contrato o lo que haga sus veces en en la plataforma Secop 2, la **EMPRESA DE DESARROLLO Y RENOVACIÓN MUNICIPAL DE BURITICÁ-EDEREM** destinará los recursos por concepto de gravamen a los movimientos financieros, al componente creado para este fin. La **EMPRESA DE DESARROLLO Y RENOVACIÓN MUNICIPAL DE BURITICÁ-EDEREM** imputará, en la ejecución de los gastos del presente contrato, el gravamen financiero y demás gastos bancarios generados en la cuenta de ahorros. Los demás costos financieros que cobre la entidad bancaria en desarrollo del giro de recursos serán asumidos con cargo a los recursos a administrar.

PARÁGRAFO QUINTO: Los desembolsos que realice **EMPRESA DE DESARROLLO Y RENOVACIÓN MUNICIPAL DE BURITICÁ-EDEREM** en virtud del contrato que se firmará, a favor de los beneficiarios del mismo (proveedores, contratistas, etc.), estarán sujetos a la disponibilidad de recursos en la cuenta del recurso a administrar.

PARÁGRAFO SEXTO: En caso de cambio de número de la cuenta bancaria, la **EMPRESA DE DESARROLLO Y RENOVACIÓN MUNICIPAL DE BURITICÁ-EDEREM** informará de tal situación al MUNICIPIO, con quince (15) días hábiles antes del pago programado, aportando una solicitud formal en la que justifique las razones del cambio de cuenta y un certificado original expedido por el banco.

PARÁGRAFO SÉPTIMO: La facturación de los recursos a administrar y honorarios se hará de manera independiente.

SÉPTIMA: IMPUESTOS Y RETENCIONES. La **EMPRESA DE DESARROLLO Y RENOVACIÓN MUNICIPAL DE BURITICÁ-EDEREM** asumirá todos los impuestos y derechos que se causen durante la ejecución del contrato interadministrativo con ocasión del recurso a administrar, a su turno, la **EMPRESA DE DESARROLLO Y RENOVACIÓN MUNICIPAL DE BURITICÁ-EDEREM** asumirá los que se causen por el pago de los honorarios, a excepción del IVA (Cuando sea aplicable) el cual hace parte del precio contractual.

PARÁGRAFO PRIMERO: Al momento de presentar la factura o documento equivalente el MUNICIPIO DE GIRALDO solo practicará retenciones en las facturas correspondientes a honorarios por administración.

PARÁGRAFO SEGUNDO: RETENCIONES EN EL MANDATO. Para el cumplimiento de lo establecido en el Decreto 3050 de 1997, en los contratos de mandato, el Mandante comunicará por escrito a LA EICE y enviará los soportes respectivos, sobre su calidad tributaria, toda clase de retenciones de carácter nacional, regional o local que le aplica y la forma de recaudarlas, para que así mismo la **EMPRESA DE DESARROLLO Y RENOVACIÓN MUNICIPAL DE BURITICÁ-EDEREM** pueda practicarlas al momento del pago o abono en cuenta al tercero contratado por ella para el cumplimiento del mandato. En todo caso corresponderá al mandate informar oportunamente a **EMPRESA DE DESARROLLO Y RENOVACIÓN MUNICIPAL DE BURITICÁ-EDEREM** respecto de cada uno de los impuestos y contribuciones departamentales o municipales, o sus

modificaciones o aclaraciones, que incidirán en los recursos del contrato, definiendo claramente sus elementos constitutivos tales como sujetos activo y pasivo, base gravable y tarifa, así como las exclusiones o exenciones, con sus respectivos soportes normativos; so pena de que se presente alteración de la ecuación económica contractual y del no cumplimiento del régimen tributario local aplicable, no imputable a la **EMPRESA DE DESARROLLO Y RENOVACIÓN MUNICIPAL DE BURITICÁ-EDEREM** Si durante la ejecución del contrato ocurren cambios o modificaciones en la normatividad tributaria que afecten a LA EICE respecto de las deducciones pertinentes, deberán ser informados a LA EICE oportunamente.

PARÁGRAFO TERCERO: Corresponderá al MUNICIPIO DE GIRALDO certificar anualmente las retenciones en la fuente y demás conceptos que practique sobre los honorarios facturados por **EMPRESA DE DESARROLLO Y RENOVACIÓN MUNICIPAL DE BURITICÁ-EDEREM** para lo cual deberá allegar el certificado respectivo dentro del término fijado anualmente por el órgano competente. La no certificación oportuna de las retenciones practicadas por el contratante dará lugar al reembolso de los recursos no certificados en igual cuantía a la que **EMPRESA DE DESARROLLO Y RENOVACIÓN MUNICIPAL DE BURITICÁ-EDEREM** habría podido deducir de la declaración correspondiente.

OCTAVA: PLAZO: EL PLAZO DE EJECUCIÓN ES DE TRES (03) MESES, CONTADOS A PARTIR DEL INICIO EN LA PLATAFORMA SECOP II, PREVIO LLENO DE REQUISITOS LEGALES.

NOVENA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL. El pago a que se obliga el MUNICIPIO por concepto del presente contrato queda amparado en las respectivas apropiaciones presupuestales, de conformidad con los certificados de disponibilidad presupuestal Nros. 00654 (obra) y 00655 (honorarios de administración delegada), ambos del 10 de septiembre de 2026.

DÉCIMA: RESPONSABILIDADES. EL CONTRATISTA no se hace responsable por las moras en que incurra el MUNICIPIO y que impida dar cumplimiento a los términos establecidos en el presente contrato. La **EMPRESA DE DESARROLLO Y RENOVACIÓN MUNICIPAL DE BURITICÁ-EDEREM** responsable por el cumplimiento del objeto establecido en el presente contrato; será responsable por los daños que ocasionen sus empleados y/o los empleados de sus subcontratistas al MUNICIPIO en la ejecución del objeto del presente contrato. Ninguna de las partes será responsable frente a la otra o frente a terceros por daños especiales, imprevisibles o daños indirectos, derivados de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo con la ley.

DÉCIMA PRIMERA: PAGO DE APORTES. De conformidad con el artículo 50 de la ley 789 de 2002 y el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, el contratista/asociado deberá acreditar el pago de los aportes de sus empleados, al sistema de salud, riesgos profesionales, pensión, aportes a la caja de compensación familia, ICBF, y servicio nacional de aprendizaje, cuando

a ello hubiere lugar, mediante certificación expedición del revisor fiscal, cuando éste exista de acuerdo con los requerimientos de Ley o por el representante legal.

DÉCIMA SEGUNDA: PUBLICACIÓN. El presente contrato deberá publicarse en el Portal Único de Contratación SECOP II y deberá ser aprobado por las partes.

DÉCIMA TERCERA: PAZ Y SALVO: la entidad pública contratista de orden municipal, manifiesta bajo gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma del presente contrato está a paz y salvo con el municipio de Giraldo. En el caso de no estarlo el municipio podrá compensar el valor de las sumas adeudadas en el desarrollo del presente contrato.

DÉCIMA CUARTA: CONTROL FISCAL POSTERIOR: El presente contrato está sujeto al Control Fiscal posterior, de acuerdo a los términos establecidos en los artículos 268 y 272 de la Constitución Política.

DÉCIMA QUINTA: CLAUSULAS EXCEPCIONALES. Acogiendo lo dispuesto en el parágrafo del numeral 2 del artículo 14 de la Ley 80 de 1993, con relación a las cláusulas excepcionales al derecho común de terminación, interpretación y modificación unilaterales, de sometimiento a las leyes nacionales y de caducidad en los contratos, NO SE DARÁ APLICACIÓN a las clausulas excepcionales en este contrato por la naturaleza del contrato.

DÉCIMA SEXTA: DIRECCIÓN TÉCNICA Y SUPERVISIÓN: DIRECCIÓN, CONTROL Y VIGILANCIA: **LA DIRECCIÓN, CONTROL Y VIGILANCIA DEL PRESENTE CONTRATO LA EFECTUARÁ LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN E INFRAESTRUCTURA DEL MUNICIPIO, QUIEN DEBERÁ:**

a) Diligenciar los formatos de supervisión, expedir acta de inicio, acta de liquidación bilateral, verificación del cumplimiento por parte del contratista del pago de aportes al sistema de seguridad social integral (EPS, PENSIONES, ARL), y, expedir los recibidos a entera satisfacción. **B)** Velar por la correcta inversión y disposición de los recursos públicos, en estricto desarrollo y ejecución del objeto de ésta contratación. **C)** Solicitar al contratista informes, aclaraciones y explicaciones sobre la ejecución del contrato. **d)** Mantener informada a la Entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción o puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente. **E)** Exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. **F)** Asegurar mediante una Supervisión eficiente, la calidad de la ejecución del objeto del contrato. **g)** Asegurar el cumplimiento de las metas contractuales logrando que se desarrolle el contrato, dentro de los cronogramas e inversión previstos originalmente. **H)** Armonizar las actividades del contratante y el contratista para el logro del objetivo general del contrato, que satisfaga las necesidades de la comunidad. **I)** Hacer las recomendaciones que estime conducentes al mejor logro del objeto contractual. **J)** Exigir en la medida que la función de la Supervisión encuentre que en el desarrollo de la relación contractual no se está cumpliendo estrictamente con las cláusulas establecidas en el contrato y en los términos de la oferta del contratista, adquiere la obligación de informar y exigir a las partes el debido cumplimiento de los términos y condiciones

contractuales y las garantías constituidas para dicho fin. **K)** Elaborar y suscribir las actas de inicio, suspensión, reiniciación, gestión o supervisión, liquidación del contrato, y de todos los documentos producidos como consecuencia de la ejecución del mismo. **L)** Efectuar el seguimiento a la ejecución del contrato, para verificar que se cumpla dentro de los términos y plazos pactados. Para lo cual se debe documentar todas y cada una de las actividades desarrolladas por el contratista. **m)** Requerir por escrito al contratista por todos los hechos que constituyan incumplimiento del contrato, cuya información servirá de sustento para la posible aplicación de multas. **N)** Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar, además deberá elaborar el correspondiente informe de supervisión detallando cada uno de los incumplimientos del contratista, que permita ejercer la medida conminatoria, declarar el incumplimiento o declarar la caducidad**. O).** Verificar la aprobación de pólizas y que las mismas se encuentren vigentes durante su ejecución, sus adiciones, suspensiones y prorrogas si es el caso y constancia del cumplimiento de las prestaciones sociales con el fin de autorizar la cancelación del saldo adeudado a la terminación del contrato.

DÉCIMA SÉPTIMA: GARANTÍAS: El artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015. En la contratación directa las exigencias de garantías establecidas en la sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1 del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos. Es por ello que después de analizadas las calidades de la persona jurídica, se prescinde de solicitar garantías en la presente contratación. Los subcontratistas deberán expedir pólizas en las que el Municipio de Giraldo – Antioquia, NIT 890.983.786-7, sea beneficiario, como mínimo de acuerdo con lo establecido en los estudios previos: cumplimiento, pago de salarios y prestaciones sociales, responsabilidad civil extracontractual y estabilidad y calidad de la obra.

DÉCIMA OCTAVA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. EL CONTRATISTA declara bajo gravedad de juramento, que se entiende prestado con la firma de este documento, que la entidad y su gerente NO se encuentran incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en la Constitución y en la Ley.

DÉCIMA NOVENA: EXCLUSIÓN DE RELACION LABORAL. El presente contrato interadministrativo no genera ninguna relación laboral entre las partes, ni con los terceros contratados para el desarrollo del objeto del presente contrato.

VIGÉSIMA: INDEMNIDAD. EL CONTRATISTA mantendrá indemne al **MUNICIPIO** de todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados por el contratista o su personal, durante la ejecución del objeto y obligaciones del contrato.

VIGÉSIMA PRIMERA: CESIÓN. EL CONTRATISTA no podrá ceder los derechos y obligaciones que adquiere por este contrato a ninguna persona natural y jurídica, nacional o extranjera, salvo autorización escrita del MUNICIPIO. La **EMPRESA DE DESARROLLO**

Y RENOVACIÓN MUNICIPAL DE BURITICÁ-EDEREM podrá subcontratar la ejecución del objeto contractual y, esta última si la hubiera. Los subcontratos se celebrarán bajo la exclusiva responsabilidad del CONTRATISTA y en ellos se hará constar que se entienden celebrados dentro de los términos del presente contrato. El MUNICIPIO podrá ordenar la terminación del subcontrato sin que EL CONTRATISTA ni el subcontratista tengan derecho a la indemnización de perjuicios o a incoar acciones contra el MUNICIPIO por esta causa.

VIGÉSIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL. Por tratarse de un contrato interadministrativo y conforme al parágrafo del artículo 14 de la Ley 80 de 1993, se prescinde de la utilización de las cláusulas o estipulaciones excepcionales.

VIGÉSIMA TERCERA: **SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**. Las controversias o diferencias que surjan entre el Contratista y la Entidad Estatal Contratante con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia.

VIGÉSIMA CUARTA: DOMICILIO. Para todos los efectos legales, de este contrato se fija como domicilio el Municipio de Giraldo-Antioquia, Alcaldía municipal, ubicado en la Carrera 9 nro. 10-36, Secretaría de Planeación e Infraestructura.

VIGÉSIMA QUINTA: RESERVA. EL CONTRATISTA se obliga para con EL MUNICIPIO a no suministrar a terceros ninguna información relacionada con la ejecución del presente contrato/convenio, ni con asuntos propios de EL MUNICIPIO o de personas de la comunidad, que conozca con ocasión de la ejecución del contrato/convenio.

VIGÉSIMA SEXTA: **LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.** La liquidación del presente contrato se hará dentro de los cuatro (4) meses siguientes al vencimiento del mismo, previa presentación por parte del CONTRATISTA del informe y resultados finales, conforme a lo previsto por la Ley 80 de 1993 de la fecha del acuerdo que lo disponga, para lo cual el interventor preparará el acta correspondiente. En esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar. En el acta de liquidación constarán, además, los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. Dicha acta de liquidación deberá contar con el visto bueno de quien se encargue de la supervisión del contrato.

PARÁGRAFO 1°. – El supervisor verificará el cumplimiento de las obligaciones impuestas por el artículo 50 de la ley 789 de 2.002 durante la vigencia del contrato por parte del

CONTRATISTA y adoptará las medidas en él previstas o solicitará la aplicación de las sanciones establecidas por el artículo 1º de la ley 828 de 2003.

PARAGRAFO 2°. – LIQUIDACIÓN UNILATERAL: Si EL CONTRATISTA no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a un acuerdo sobre el contenido de la misma dentro del plazo establecido en la presente cláusula, la liquidación será practicada directa y unilateralmente por la entidad y se adoptará por acto administrativo motivado susceptible del recurso de reposición.

VIGÉSIMA SÉPTIMA: PROCEDIMIENTO PARA LA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO. Para la liquidación deberá disponerse, cuando menos, de los siguientes documentos: 1. Copia del contrato y sus modificaciones. 2. Copia de las actas e informes que hacen parte del contrato. 3. Relación de los pagos hechos a LA EICE

VIGÉSIMA OCTAVA: REGIMEN LEGAL. EL CONTRATISTA manifiesta que se adhiere a las disposiciones contenidas en Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2.007 y Decreto 1082 de 2015, y demás normas concordantes para este contrato.

VIGÉSIMA NOVENA: SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO. Sólo en eventos de fuerza mayor o caso fortuito las partes podrán suspender la ejecución del contrato. Este hecho, previo concepto del contrato, se hará constar en acta que suscribirán EL CONTRATISTA y el supervisor; en la misma se consignarán clara y detalladamente las razones de la suspensión y el plazo de la misma.

TRIGÉSIMA: CAUSALES DE TERMINACION. El presente contrato termina su duración, además de los eventos previstos por el artículo 17 de la ley 80 de 1.993, por las siguientes causales: 1) En forma regular, cuando se configure: a) La ejecución total del objeto del contrato. b) El cumplimiento del plazo estipulado, 2) En forma anticipada cuando se configure: a) El incumplimiento parcial o total de una de las obligaciones pactadas en el presente contrato, y b) Por acuerdo mutuo entre las partes.

PARAGRAFO 1°: Además de los eventos previstos en esta cláusula, el MUNICIPIO dispondrá la terminación anticipada del contrato, mediante acto debidamente motivado susceptible del recurso de reposición, en caso de incumplimiento de los requisitos de celebración del contrato cuando la ley no disponga otra medida, en los contemplados por los numerales 1, 2 y 4 del artículo 44 de la ley 80 de 1.993 y en todo otro evento establecido por la ley. EL CONTRATISTA reconocerá al MUNICIPIO las compensaciones e indemnizaciones a que tenga derecho cuando hubiere lugar a ellas.

PARÁGRAFO 2°: Cuando la terminación del contrato sea resultado del acuerdo de las partes, requerirá el concepto previo del interventor y no dará lugar al reconocimiento de compensaciones e indemnizaciones.

TRIGÉSIMA PRIMERA: PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO. El presente contrato se perfecciona con la aprobación de las partes a través de la plataforma Secop 2. Para su ejecución se requiere: 1. El Certificado y Registro Presupuestal. 2. La acreditación de que EL CONTRATISTA se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al sistema de seguridad social integral, así como los propios del SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda. 3. Estudios previos. 4. Cédula del representante legal. 5. Rut 6. Certificados judicial, Procuraduría y Contraloría. El acta de ejecución, en todo caso, se suscribirá con el supervisor del contrato siempre y cuando estén dadas las condiciones para ello.

TRIGÉSIMA SEGUNDA: VIGENCIA Y PERFECCIONAMIENTO. El presente contrato se entiende vigente desde la fecha de la firma del acta de inicio, hasta el término inicialmente pactado, o el de su prórroga, si ésta se realiza por escrito y para su perfeccionamiento se requiere el registro presupuestal certificado por el Municipio, de conformidad con lo señalado en el artículo 40 y 41 de la ley 80 de 1.993.

TRIGÉSIMA TERCEA: ANEXOS DEL CONTRATO. Hacen parte integrante de este contrato los siguientes documentos: 1. Los estudios previos. 2. La propuesta presentada por el Contratista cuando aplique. 3. Las actas, acuerdos, informes y documentos precontractuales. 4. Certificado de Disponibilidad Presupuestal y Registro Presupuestal.

TRIGÉSIMA CUARTA: VEEDURÍA CIUDADANA. EL CONTRATISTA se obliga a permitir la vigilancia de las veedurías ciudadanas de conformidad con lo dispuesto en la ley 850 de 2003 y a suministrar a éstas la información y documentación que soliciten en relación con el presente contrato y su ejecución.

TRIGÉSIMA QUINTA: TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES. Con observancia de la Ley 1581 de 2012, el Decreto 1377 de 2013, el Decreto 886 de 2014 y las decisiones judiciales adoptadas en materia de tratamiento de datos personales, las partes intervinientes en el presente contrato interadministrativo entienden y aceptan que, a través de la gestión de las actividades contenidas en este convenio, podrán ser responsables y/o encargadas del tratamiento de datos personales. En virtud de lo anterior, las partes manifiestan que cuentan con las autorizaciones previas y expresas de los titulares para hacer uso de sus datos personales, así como con los soportes o mecanismos en los que constan éstas, para los fines consagrados en sus o políticas de privacidad y que les permitirán a los titulares acceder, conocer, rectificar, corregir y suprimir sus datos de cualquiera de las bases que sean administradas por las partes durante la ejecución del convenio, para lo cual estas mantendrán habilitados los mecanismos permitidos por la ley para tales efectos.

TRIGÉSIMA SEXTA: PROPIEDAD INTELECTUAL: La propiedad de los productos finales resultantes de la ejecución del presente contrato quedará en cabeza de EL MUNICIPIO. Sin embargo, se reconocerá a LA EICEla propiedad intelectual, incluyendo los derechos

patrimoniales y morales, sobre la creación, metodología, estudios previos, documentos, archivos y en general sobre los insumos propios que utilice para la elaboración de los productos que entregará al MUNICIPIO.

TRIGESIMA SEPTIMA: CONSTANCIA.

A) Para efectos de lo establecido en la Ley 610 de 2000, se deja constancia expresa de que revisado el boletín de responsables fiscales, ni el contratista ni el representante legal se hallaban incluidos.

B) El presente contrato se desarrolla en virtud del decreto 1082 del 26 de mayo de 2015.

C) QUE LA **EMPRESA DE DESARROLLO Y RENOVACIÓN MUNICIPAL DE BURITICÁ-EDEREM** TIENE DENTRO DE SU OBJETO SOCIAL EL OBJETO A CONTRATAR.

Así mismo, **EMPRESA DE DESARROLLO Y RENOVACIÓN MUNICIPAL DE BURITICÁ-EDEREM.**, es una Empresa Industrial y Comercial del Estado del orden municipal; vinculada al Municipio de Buriticá, cuenta con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente. Su régimen presupuestal y de personal es el de las entidades de esta clase.

TRIGESIMA OCTAVA: LA EMPRESA DE DESARROLLO Y RENOVACIÓN MUNICIPAL DE BURITICÁ-EDEREM deberá proceder de conformidad con su Manual de contratación, esto, sin obviar lo contemplado en la ley 2195 de 2022 a fin de garantizar los principios de la contratación estatal, en especial los artículos 53,54,55 y 56 cuando les sea aplicable.

El presente Convenio se entiende perfeccionado con la aprobación de las partes de manera electrónica en la plataforma SECOP II.

(FIRMA ELECTRONICA)

MARIA CAMILA MANCO SUAREZ
ALCALDESA MUNICIPAL.

Elaboró y Revisó Oficina de Contratación